

RECURRENTE: EL PUEBLO

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-53/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0258/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1561-2024, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0258/2024, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 330030524001004, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente CESCJN/REV-53/2024.

Antecedentes

I. El trece de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio 330030524001004, en el que se solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ejercemos nuestro derecho de petición y solicitamos a la C Lenia Batres Guadarrama de respuesta puntal, completa y precisa al Pueblo Bueno que somos, en los siguientes rubros:



- 1. Se pronuncie si solicitó que se le abrieran oficinas del Poder Judicial de la Federación (PJF), entre estos de la SCJN u otros, en fines de semana.
- 2. Se pronuncie si solicitó a otra Ministra que la capacitaran en la labor que un ministro de la Corte debe realizar, o en otra capacitación de índole jurídico, jurisprudencial o procesal
- 3. Se solicita conocer el nombre de los funcionarios de la Ponencia de la C Lenia Batres Guadarrama que asisten los fines de semana a capacitación en oficinas del PJF
- 4. Se solicita respetuosa y atentamente a la C. Yasmín Esquivel Mossa liste y señale el personal de su ponencia que está coadyuvando con la C. Lenia Batres Guadarrama, así como las funciones que hacen a favor de esta última, desde capacitación hasta proyectos.
- 5. Se solicita respetuosa y atentamente a la Sra. Ministra Loretta Ortiz Ahlf liste y señale el personal de su ponencia que está coadyuvando con la C. Lenia Batres Guadarrama, así como las funciones que hacen a favor de esta última
- 6. Se solicita respetuosa y atentamente a la Oficialía Mayor de la SCJN el costo adicional en el que se incurre por abrir la SCJN en fines de semana para capacitar a la C. Lenia Batres Guadarrama, en términos de alimentos, cocineros, horas extras, seguridad
- 7. Se solicita respetuosa y atentamente a la SCJN brinden copia simple del título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho de la C. Lenia Batres Guadarrama.
- 8. Se solicita respetuosa y atentamente a la SCJN brinden listado de asuntos pendientes de atender y resolver por parte de la Ponencia de la C. Lenia Batres Guadarrama

Respetuosamente se solicita Lic María Adriana Baéz Ricárdez la respuesta de esta petición de transparencia.

Es cuanto señoras y señores abogados".

II. Mediante oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-1100-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1101-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1103-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1103-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1105-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1106-2024,
UGTSIJ/TAIPDP-1351-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-1352 de 18 de abril y
10 de mayo, todos de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponenciade la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, a la Secretaria de Estudio y Cuenta Coordinadora de la Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, a la Directora General de Recursos Materiales, al Director General de Recursos Humanos, al Secretario General de Acuerdos, a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Subdirectora General de la Secretaría General de Presidencia, emitir sus respectivos informes con los siguientes puntos: i) determinar la existencia o inexistencia de la información; ii) determinar la naturaleza de la información solicitada; iii) En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; iv) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; v) informará la modalidad o modalidades disponibles y, vi) establecer costos de reproducción.

III. Una vez que todas las áreas requeridas dieron cumplimiento a la solicitud, por oficio electrónico de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

"Respuesta

Sobre el particular, los órganos y áreas competentes informaron lo siguiente:

Contenidos 1, 2 y 3:

Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama

1...1

Al respecto, se informa que la ministra Lenia Batres Guadarrama no realizó solicitud alguna para que se le abrieran oficinas del Poder Judicial de la Federación, la SCJN u otros en fines de semana.



Tampoco solicitó capacitación alguna en relación con 'la labor que un Ministro debe realizar, o en otra capacitación de índole jurídico, jurisprudencial o procesal'.

Ningún funcionario de la Ponencia de la ministra Lenia Batres Guadarrama asiste los fines de semana a capacitación en oficinas del P.IF.

Se informa lo anterior, con fundamento en el artículo 8, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Contenido 4:

Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa

7...1

Previo a responder el requerimiento, es indispensable recordar que los artículos 6 de la Constitución General, así como 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplan los siguientes criterios: (1) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; (2) que se presume que la información debe existir si se refiere a esas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan, y (3) ante la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado debe demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, **le informo que la información solicitada es inexistente**, al no existir personal adscrito de la Ponencia de la Señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa coadyuvando con la Señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, apartado A, de la Constitución General, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente.

[...]



Contenido 5:

Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo de la Ley Federal, me permito señalar que la información solicitada es inexistente, toda vez que ninguna persona adscrita a la Ponencia de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf realiza funciones en favor de la Ministra Lenia Batres Guadarrama ni de cualquier otro Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

Contenido 6:

Dirección de Comedores

[...]

En principio, es importante señalar que el servicio de comedores de Ministros, se encuentra regulado bajo los lineamientos de operación de los comedores de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del edificio Sede 'Miguel Domínguez Trujillo' y del edificio de la Sede Alterna 'Manuel Crescencio Rejón', donde se señala lo siguiente:

3. El servicio de comedor se brindará conforme al calendario oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se suspenderá en días inhábiles, no laborables o en caso de alguna circunstancia que impida su operación.'

En ese sentido y respecto de la información solicitada en el numeral **6**, le comunico que esta debe de considerarse inexistente (en términos de alimentos y cocineros), ya que esta Dirección de Comedores, no opera en días no laborables ni inhábiles.

[...]

Dirección General de Recursos Humanos

'[...] se informa que, la respuesta que otorga esta Dirección General de Recursos Humanos se circunscribe a las atribuciones



establecidas de conformidad con el artículo 30, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA); es decir, dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que el artículo 30 de las <u>Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>, establece que, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la persona servidora pública está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios y será la que fije las personas titulares de las áreas de acuerdo con las necesidades del servicio. Sólo por circunstancias especiales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, la persona titular del órgano podrá requerir por escrito al personal para que se aumente la jornada máxima, procurando la existencia de un sistema rotatorio y con la remuneración que corresponda por el trabajo extraordinario.

Dicho lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas, bases y registros con que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, como resultado no se ubicó que, a la C. Ministra objeto del requerimiento se le haya realizado pago por horas extras, como tampoco se identificó algún escrito dirigido a esta Dirección General con la petición de que personas servidoras públicas de este Alto Tribunal laboren más horas de su jornada en los términos requeridos por el solicitante en el numeral 6 antes señalado; luego entonces, el costo adicional es igual a cero. Por lo tanto, en términos del párrafo segundo del artículo 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la información requerida es inexistente.

En este sentido, resulta aplicable el criterio por sustitución y vigente, SO/014/2023 Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

En cuanto al servicio de seguridad, el Plan Anual de Trabajo 2024



de la Dirección General de Seguridad plantea como objetivo "Preservar y salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles, acervos e infraestructura de este Alto Tribunal, mediante el establecimiento de estrategias y dispositivos de seguridad y protección civil de forma permanente e ininterrumpida, así como asesorar y apoyar en estas tareas a los órganos y áreas". En ese sentido, se advierte que el servicio de seguridad se brinda de manera permanente e ininterrumpida, y no depende de las personas que acudan a los inmuebles de la SCJN, con independencia de lo informado por los órganos y áreas en cuanto a la inexistencia de la información a la que hizo referencia la solicitud.

Contenido 7:

[...]

Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta, incluyendo el expediente personal de la persona servidora pública de interés del solicitante; en ese sentido, se da respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Se informa que, tras la búsqueda señalada, se ubicó la documentación requerida por la persona solicitante, esto es, el título de Licenciada en Derecho y la cédula profesional de la persona servidora pública objeto del requerimiento.

Ahora bien, la documentación que se solicita se proporciona en versión pública, ya que, contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, siendo los siguientes: I) fotografía; II) CURP, y III) firma, datos clasificados como confidenciales. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 113, fracción



I, de la <u>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</u>
<u>Pública</u> (LFTAIP) y 3, fracción IX de la <u>Ley General de Protección</u>
<u>de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</u>
(LGPDPPSO). [...]".

Con relación a los datos personales referidos en la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, cabe señalar que el Comité de Transparencia ha confirmado el carácter confidencial de los mismos en su resolución CT-CUM/A-3-2021.

Contenido 8:

Secretaría General de Acuerdos:

[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se acompaña tabla que contiene detallado el número de asuntos turnados y resueltos por la Ministra Lenia Batres Guadarrama al 22 de abril de 2024; así como una diversa que contiene el listado de asuntos pendientes de resolución y entregados a dicha ponencia. [...]

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:

[...]
Al respecto, bajo la ponencia de la Ministra Lenia Batres
Guadarrama se encuentran pendientes de resolver 138 asuntos.
[...]

No se omite señalar que la fecha de corte de los asuntos reportados por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala es el 16 de abril de 2024, mientras que la fecha reportada por la Secretaría General de Acuerdos es el 22 de abril de 2024.

Con relación a la inexistencia declarada por las áreas en algunos de los contenidos de la solicitud, resulta aplicable, por analogía, el criterio reiterado y vigente <u>SO/014/2023</u> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente



Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

"Las preguntas 1,2,3,6 y 7 no atendieron el principio de máxima transparencia, la información, comunicados y fotografías que obran en este medio demuestran otro sentido, se exhorta respetuosamente a la SCJN a conducirse con transparencia y no atender las instrucciones de poderes ajenos al judicial para cumplir la ley".

V. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1561-2024 de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal, el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión.

Del contenido del requerimiento, se advierte que la persona solicitante realizo diversos cuestionamientos en relación con la forma de trabajo, organización y horarios de las ponencias de las Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función**

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 53-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404982

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:31Z / 26/08/2024T09:26:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	13 5a d6 da 95 6c 3e fd 93 f9 6d bd 11 9a e5 8c b0 1c de cf 83 6d f2 f4 04 5a 32 de 03 07 bf 3f e7 74 10 0e 42 4e 02 df 0c 41 bc 68 31 3e						
	70 20 5c 92 39 d2 4e e7 3f f0 64 dc 2b 4b 27 5e 93 c9 5b 6e fe e6 59 a8 38 09 86 18 14 1a 0b af 27 82 ee db b6 e8 45 d0 dc d6 47 23 7a						
	3d 9f 34 ad 11 b3 dc 82 cf 07 7e 1f 44 65 fb c4 63 03 a5 34 22 d2 b3 8d 78 33 36 f4 a4 95 c3 c0 c7 6c 52 e1 b2 e2 31 54 61 fb 26 4b c6 7						
	2d 7a 84 d3 c5 9a e0 63 ca a3 77 3f 51 14 45 50 53 31 6d 58 91 54 8c a1 ca 42 84 3b c3 7c 95 d2 21 b1 30 36 ce 14 bc 39 7f bf 85 79 49						
	92 35 86 5c b7 fb 05 11 b0 89 3d e3 83 2d 45 07 37 2c 8b 59 27 88 2b e8 3d 49 32 77 6e d4 dd 68 be 62 06 a0 2c 02 f8 9a 00 c3 80 77 4						
	d0 9c 4c 76 24 c2 67 b6 cf 68 d5 e5 f9 24 2c eb c1 04 e8 ad 43 c2 38 e5 ea ce a2 f7 78						
Validación OCSP	cha (UTC / Ciudad de México) 26/08/2024T15:26:49Z / 26/08/2024T09:26:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:31Z / 26/08/2024T09:26:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7532276					
	Datos estampillados	FF40820966ACEDF1300213978CACF3FD0305C9190CC7B460400B0D5898B8BFBE					
Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	COAA840903HMCNRN01	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000010828	Revocación	OK	No revocad		
	Corro dor cortinodado dor minanto	1 0000020000000000000000000000000000000		•			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:04:597 / 20/08/2024T16:04:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:04:59Z / 20/08/2024T16:04:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	20/08/2024T22:04:59Z / 20/08/2024T16:04:59-06:00 SHA256/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida		
Eirma	Algoritmo Cadena de firma	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4	89 ff cb db 99	84 69 1	a 52 11 5c e		
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 9	89 ff cb db 99 97 fa 6a 16 a8 6	84 69 t d c6 a	a 52 11 5c e 0 56 89 3a a		
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98 dbc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a	89 ff cb db 99 f 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78	84 69 t d c6 a 63 e7	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f		
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 9 8d bc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 2	89 ff cb db 99 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6	84 69 f d c6 a 63 e7 ed 9f 5	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98d bc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 25 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b	89 ff cb db 99 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6	84 69 f d c6 a 63 e7 ed 9f 5	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		
Firma	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4 86 40 3e 05 56 cd 04 2a 54 46 f1 09 cb 2d 9f	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98d bc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 20 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b 06 74 8a 7a a8 91 f1 d5 86 51 34 bf 54 bc	89 ff cb db 99 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6	84 69 f d c6 a 63 e7 ed 9f 5	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		
	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4 86 40 3e 05 56 cd 04 2a 54 46 f1 09 cb 2d 9f Fecha (UTC / Ciudad de México)	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98 dbc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 20 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b 06 74 8a 7a a8 91 f1 d5 86 51 34 bf 54 bc 20/08/2024T22:05:21Z / 20/08/2024T16:05:21-06:00	1 89 ff cb db 99 6 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6 1 dd 90 7a 12 2	84 69 f d c6 a 63 e7 ed 9f 5	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		
Firma Validación OCSP	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4 86 40 3e 05 56 cd 04 2a 54 46 f1 09 cb 2d 9f Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98d bc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 20 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b 06 74 8a 7a a8 91 f1 d5 86 51 34 bf 54 bc 20/08/2024T22:05:21Z / 20/08/2024T16:05:21-06:00 Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	1 89 ff cb db 99 f 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6 1 dd 90 7a 12 2	84 69 f d c6 a f 63 e7 ed 9f 5 f 9b 5a	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		
Validación	Algoritmo Cadena de firma 29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4 86 40 3e 05 56 cd 04 2a 54 46 f1 09 cb 2d 9f Fecha (UTC / Ciudad de México)	SHA256/RSA_ENCRYPTION 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 98 dbc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf a 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 20 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b 06 74 8a 7a a8 91 f1 d5 86 51 34 bf 54 bc 20/08/2024T22:05:21Z / 20/08/2024T16:05:21-06:00	1 89 ff cb db 99 f 97 fa 6a 16 a8 6 a 3c 67 53 fb 78 2e dd 0a 2e 83 6 1 dd 90 7a 12 2	84 69 f d c6 a f 63 e7 ed 9f 5 f 9b 5a	fa 52 11 5c e 0 56 89 3a a f8 e3 ee 7f 1 12 eb b5 9		

20/08/2024T22:04:59Z / 20/08/2024T16:04:59-06:00

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

94064C9F5CF4FAD88717BDB566786D82B3F3D18C7A691F7F7296FC4427F1A47B

TSP FIREL

7515390

Fecha (UTC / Ciudad de México)
Nombre del emisor de la respuesta TSP

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia

Estampa TSP

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de
		Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los juicios de valor
		o apreciación manifestados
		sobre una persona.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General
	_	de Transparencia y Acceso a la
		Información Pública.
		Artículo 3, fracción IX de la Ley
		General de Protección de
		Datos Personales en Posesión
NIDOS		de Sujetos Obligados.
S Marie Arc		
S. S		Artículo 113, fracción I de la
a : Similar		Ley Federal de Transparencia
		y Acceso a la Información
		Pública.
		Add to A of soft and
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		Artículo 4, párrafo segundo de
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		los Lineamientos Generales de
		Protección de Datos
		Personales para el Sector
	57.	Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano
		Secretario de Comités de
		Ministras y Ministros